



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00061 00

Villavicencio, catorce (14) de julio del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante aclare sus pretensiones en relación con la declaratoria de simulación relativa respecto del inmueble identificado con folio No. 230 – 32414 de la ORIP de Villavicencio, comoquiera que no petitionó el reconocimiento del negocio -supuestamente- celebrado en realidad, ni planteó las demás solicitudes que se generan a partir del mismo, las que deben hacerse en un acápite independiente.

2. Ante la petición de remitir oficios a varias entidades, el despacho advierte que debe acreditarse que se elevó petición en tal sentido a las mismas por parte de los demandantes.

3. Que la parte actora señale los hechos sobre los cuales van a versar las declaraciones de los testigos, de acuerdo al canon 212 del Código General del Proceso.

4. Indíquense los correos electrónicos o canales digitales en donde deban ser notificados demandantes y demandados, o si se desconocen los mismos, para lo cual se deberá consultar si los ciudadanos están inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, y en caso de ser así, tendrán que aportarse los certificados de matrícula mercantil pertinentes, o acreditarse el resultado negativo de dicha consulta.

5. Señálense los correos electrónicos o canales digitales donde se pueda contactar a los testigos, o si se desconocen los mismos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6, inciso 1º, del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

**Notifíquese,**

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

Juez

**Firmado Por:**

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**547a99b8ae657e2e4917ee5d5e0d1bef7a8fbbbada6bdb8fccb93d55989d4748**

Documento generado en 14/07/2020 02:27:10 PM